

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00204 DE

21 MAYO 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y PERMISOS
AMBIENTALES A INVERSIONES EL CALLAO LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, decreto 1180 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 002900 del 07 de mayo de 2008, el señor Luis Peñalosa Bolívar identificado con la C.C 8.739.145 de Barranquilla, adjuntó un ejemplar del contrato de cesión celebrado entre los señores Stefan Dieter Tschampel Heisig, identificado con la Cedula de Extranjería N° 759.796 de Bogota, en su calidad de Representante Legal de la empresa Imex de Colombia Ltda, y el señor Fernando Mario Arteta García identificado con la C.C 8.679.976 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal de Inversiones el Callao Ltda.

Por lo anterior solicita se le autorice la Cesión de los derechos y permisos ambientales otorgada por el señor Stefan Dieter Tschampel Heisig, en su calidad de Representante Legal de la empresa Imex de Colombia Ltda, (Cedente), al señor Fernando Mario Arteta García, en su calidad de Representante Legal de Inversiones el Callao Ltda, (Cesionario), todo esto a razón en primer lugar del contrato de cesión presentado y en segundo lugar por la escritura publica en donde se perfecciona la compraventa de la finca Cerro Grande, ubicada en el Corregimiento Las Tablas Municipio de Repelón Departamento del Atlántico, lugar donde se piensa hacer aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado N° 001977 del 1° de abril de la presente anualidad.

Que mediante Resolución N° 0073 del 28 de marzo de 1996, se le aprobó un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal a la empresa Imex de Colombia Ltda.

Que el Artículo 22 del Decreto 1180 de 2003 establece *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.*

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto a la autorización de la inscripción de la comercializadora, es pertinente aplicar por analogía las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a dos instrumentos administrativos ambientales de competencia privativa de la Corporación, por razón del proyecto.

Que el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005 establece *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.*

En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitaran por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud mediante acto administrativo.

A la petición de la cesión, deberán anexarse copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas o la identificación, si se trata de personas naturales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00264 DE 21 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y PERMISOS AMBIENTALES A INVERSIONES EL CALLAO LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que es procedente la cesión teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgaron la autorización de la inscripción de la comercializadora, tal y como consta en el contrato de cesión presentado y en el oficio N° 002900 del 07 de mayo de 2008.

Que el artículo 64 de la Ley 1791 de 1996 expresa que las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Que el artículo 65 de la Ley 1791 de 1996 contiene que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 66 de la Ley 1791 de 1996 señala que toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00264 DE

21 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y PERMISOS AMBIENTALES A INVERSIONES EL CALLAO LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Que el artículo 71 de la Ley 1791 de 1996 Derogado parcialmente por el Decreto Nacional 1498 de 2008. que señala que para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociada a cultivos agrícolas con fines comerciales se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos:

- a) Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento;
- c) Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los Permisos Y Derechos Ambientales otorgados por esta Corporación, a la empresa Imex de Colombia Ltda, a la nueva Sociedad denominada Inversiones el Callao Ltda, ya constituida legalmente representada por el señor Fernando Mario Arteta García, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal N° .11729649 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARÁGRAFO: La Sociedad denominada Inversiones el Callao Ltda., asume todas y cada una de las obligaciones impuestas a la empresa Imex de Colombia Ltda.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000264 DE 21 MAYO 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y PERMISOS AMBIENTALES A INVERSIONES EL CALLAO LTDA. Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Inversiones el Callao Ltda, deberá solicitar su inscripción como comercializadora ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A a fin que su actividad quede registrada, además se obligará a cumplir con las disposiciones legales anotadas en los artículos 64 y subsiguientes del Decreto 1791 de 1996, tales como adelantar su actividad de acuerdo a políticas de desarrollo sostenibles, llevar el libro de operaciones con la información detallada y completa, presentar el informe anual y cumplir con las demás obligaciones propias de su actividad.

ARTICULO TERCERO: La empresa Inversiones el Callao Ltda, deberá registrar la plantación forestal ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el artículo 3º y ss del Decreto 1498 del 7 de mayo 2008, emanado por la Presidencia de la Republica.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

CESIÓN INVERSIONES EL CALLAO
Elaborado por Dr. Rodrigo Jabba
Revisado por Dr. Marta Ibáñez

[Handwritten signature]